

RENUUEVA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE RINCONADA DE LOS ANDES, REGIÓN DE VALPARAISO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°343, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES POSTERIORES A LA SOCIEDAD CASINO RINCONADA S.A.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en los Decretos N°32 de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva respectivamente en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego a doña Vivien Villagrán Acuña; en las Resoluciones Exentas Nos 482, 491 y 702, de 25 y 26 de agosto y 30 de noviembre de 2021, respectivamente; Nos 168 y 614 de 9 de marzo y 16 de agosto de 2022, respectivamente, Y todas de esta Superintendencia; en la Circular Aclaratoria N° 3, de 8 de octubre de 2021, de esta Superintendencia; en la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas de 23 de febrero de 2022; en la Resolución N°7, de 1° de julio de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el Decreto Supremo N°1.722, del año 2015 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que ellos desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva de esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos, como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

3. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°482, de 25 de agosto de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 702, de 30 de noviembre de 2021, esta Superintendencia aprobó las Bases Técnicas para el otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego, y mediante la Resolución Exenta N° 491, de 26 de agosto de 2021, se declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento o renovación de dos permisos de operación para casinos de juego, fijándose la audiencia pública de recepción de ofertas técnicas y económicas para el día 23 de febrero de 2022.

4. Que, mediante la Circular Aclaratoria N° 3, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia procedió a dar respuesta a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas para el proceso de otorgamiento o renovación de los permisos de operación y formuló de oficio aclaraciones, rectificaciones y precisiones a éstas.

5. Que, en este contexto, durante la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas desarrollada el día 23 de febrero de 2022, conforme con lo dispuesto en la referida Resolución Exenta N° 491, se recibieron ofertas respecto de los cupos disponibles a nivel nacional de acuerdo conformidad a las Bases Técnicas ya citadas.

6. En específico, en la audiencia del día 23 de febrero de 2022 se recibieron tres (3) ofertas efectuadas por las sociedades **Casino Rinconada S.A.**, **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** y **Casino de Juego del Mar S.A.**

7. Que, la evaluación de las ofertas recibidas se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, para lo cual esta Superintendencia constituyó el Comité Técnico de Evaluación mediante la Resolución Exenta N° 168, de 9 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Exenta N° 614, de 16 de agosto de 2022.

8. Que, se hace presente que el comité de evaluación mencionado fue integrado por la Superintendente; dos jefes de división de la Superintendencia de Casinos de Juego; tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes del Comité; un funcionario del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos en comisión de servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

9. Que, dado este contexto, se constató que las sociedades **Casino Rinconada S.A.** y **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** dieron cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, no existiendo indicios de un origen ilícito de los fondos que financiarán el proyecto y que dieron cumplimiento a los criterios establecidos en los numerales 1,2, 3 y 4, como asimismo a los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y han cumplido con el criterio definido en el artículo 34 del mismo decreto, alcanzando la suma de 797,33 y 1.015 puntos, respectivamente.

10. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, luego de concluida la evaluación técnica llevada a cabo por el referido Comité Técnico de Evaluación, se procedió a la entrega de los respectivos informes, suscritos por los integrantes del Comité al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Supremo N°1722, de 2015, con fecha 16 de agosto de 2022, la Superintendente de Casinos de Juego, acompañando el respectivo informe suscrito por los integrantes del Comité Técnico, formuló una proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas, fundada en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y en la evaluación de cada uno de los criterios y factores a considerar, para el conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.

12. Que, conforme al artículo 38 del Decreto Supremo N°1722, respecto a la propuesta formulada por la Superintendente, corresponde al Consejo Resolutivo de la Superintendencia, ratificar el puntaje, solicitar la revisión del mismo o poner término a la evaluación en los casos en que la Superintendente no haya dado curso a la misma, conforme al artículo 25 del referido reglamento, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes.

13. Que, con fecha 6 de octubre de 2022 en Sesión

de Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, convocada por su Secretaria Ejecutiva, se realizó una exposición general de la metodología de evaluación técnica de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casinos de juego, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece que la proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas se someterá a conocimiento y decisión de dicho Consejo Resolutivo, el que ratificará el puntaje, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación en los casos en que la o el Superintendente no haya dado curso a la misma, conforme al artículo 25 de este reglamento, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes.

14. Que, tomando en consideración que la fecha de inicio de la revisión del Consejo Resolutivo fue el 16 de agosto de 2022, los cuarenta días hábiles de plazo para la revisión se cumplan el día 14 de octubre de 2022.

15. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 6 de octubre de 2022 y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en los artículos 19 letra c) de la Ley N°19.995, 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por el Comité Técnico, conforme consta en acta de la respectiva sesión.

16. Que, mediante la Resolución Exenta N°819, de 13 de octubre de 2022, se formalizó la decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de ratificar la propuesta de evaluación presentada previamente por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia en sesión de fecha 6 de octubre de 2022, determinándose así el puntaje de la evaluación técnica de la propuesta presentada por la sociedad Casino Rinconada S.A.

En consecuencia, el puntaje obtenido por la propuesta antes referida corresponde al siguiente:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
Rinconada de Los Andes	Casino Rinconada S.A.	797,33

17. Que, por otro lado, resulta pertinente señalar que mediante Resolución Exenta N° 818, de 13 de octubre de 2022, se formalizó la decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de poner término a la evaluación de la oferta presentada por Casino de Juego del Mar S.A. para optar a un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de San Antonio, en virtud de lo establecido en el artículo 21 bis inciso primero de la Ley N° 19.995, en relación a la letra d) del artículo 20 del mismo cuerpo legal y en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N° 19.995, normativa complementada con lo dispuesto en el artículo 25 letra c) del Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

18. Que, cabe hacer presente que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante renovante Casino Rinconada S.A., en concordancia con el punto 3.3. de las Bases Técnicas, se constató que ha dado cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N°19.995 y su Reglamento; y que sus directores, gerente general, accionistas y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de

su Reglamento, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N°19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

19. Que, cabe hacer presente que, habiéndose revisado el origen y suficiencia de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad postulante renovante Casino Rinconada S.A., en concordancia con el punto 3.5. de las Bases Técnicas, se concluyó que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se ha constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

20. Que, en la misma Resolución N°819 antes mencionada, se citó por intermedio de sus respectivos representantes legales, a la sociedad Casino Rinconada S.A., para que concurriera a la audiencia pública de apertura de su oferta económica, la que se llevará a cabo en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, fijada para el día 20 de octubre de 2022, a las 11:00 horas, en dependencias del Ministerio de Hacienda calle Teatinos N°120, primer piso, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la Ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

21. Que, en la sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, celebrada en audiencia pública de 20 de octubre de 2022, contando con la presencia de la Notaría Pública, Sra. Renata González Carvallo, titular de la 23° Notaría de Santiago, se procedió a la apertura de la oferta económica de la sociedad postulante, la que corresponde a la siguiente:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	MONTO OFERTA ECONÓMICA EN UNIDADES DE FOMENTO
Rinconada de Los Andes	Casino Rinconada S.A.	11.117

22. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al momento de resolver la solicitud de renovación del permiso de operación de un casino de juegos para la Comuna de Rinconada de Los Andes, ha observado el cumplimiento de los criterios y parámetros establecidos en los artículos 16, 26 inciso segundo y 28 inciso tercero de la Ley N°19.995 y cuya verificación exige el artículo 43 del ya referido Decreto N°1.722, aplicable al presente proceso, esto es:

a) *No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.*

No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;

b) *No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2° de este reglamento;*

c) *No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;*

d) *El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo. En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio (...).*

Lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 de este reglamento, que regula el régimen especial en la comuna de Arica.

23. Que, a través de la Resolución Exenta N° 343, de 26 de diciembre de 2006, esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, otorgó un permiso de operación de casino juego en la comuna de Rinconada de Los Andes a la sociedad Casino Rinconada S.A., modificada posteriormente mediante las Resoluciones Exentas N° 339, 204, 561, 422, 211, 272, 327 y 269, de 14 de julio de 2009, 12 de mayo y 14 de diciembre de 2010, 16 de septiembre de 2013, 11 de septiembre de 2014, 19 de noviembre de 2015, 27 de julio de 2017 y 9 de mayo de 2018, respectivamente, todas de esta Superintendencia.

24. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 letra f) y 26 de la Ley N°19.995, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, la Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos respectivos.

RESUELVO:

1. RENUÉVASE el permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Rinconada de Los Andes, otorgado mediante la Resolución Exenta N°343, de 26 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, a la sociedad postulante a la renovación CASINO RINCONADA S.A., R.U.T N°99.598.900-K, en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego y de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican:

a) La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad dado que la sociedad renovante CASINO RINCONADA S.A. posee un permiso de operación por Resolución Exenta N°343, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego y sus modificaciones posteriores que han sido autorizadas por este Servicio.

Cabe agregar que al 31 de diciembre de 2021 el capital social asciende a M\$575.277, dividido en 1.000.000 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, todas de una misma serie.

b) El proyecto integral que se renueva comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en la oferta técnica presentada por la sociedad renovante, que serán administradas por terceros:

- Hotel de 120 habitaciones
- 2 Restaurantes
- 2 Bares
- 1 Cafetería
- 1 Centro de negocios
- 1 Sala de eventos o espectáculos
- Sala de exposiciones
- Local comercial
- Anfiteatro
- Centro deportivo

c) El establecimiento a que refiere el permiso de operación que por este acto se renueva ha sido denominado por la sociedad como "ENJOY SANTIAGO".

d) Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, está emplazado en Ruta Los Libertadores Km 53.

e) En virtud de este acto, el permiso de operación se renueva por 15 años contados desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N°19.995, respecto de la propuesta presentada en la postulación de renovación.

f) Se renuevan asimismo las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables, pudiendo ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos confeccionado y administrado por la Superintendencia de Juegos:

Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

g) Se renueva asimismo la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino:

- Servicio de Restaurante
- Servicio de Bar
- Sala de Estar
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera

Los servicios anexos deberán ser desarrollados y administrados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones, lo que será verificado oportunamente en la certificación de inicio de operación.

h) El casino de juego cuyo permiso se renueva en este acto comprende los siguientes implementos de juego, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: 37 mesas de cartas, 1 mesa de dados, 15 mesas de ruleta, 40 posiciones del juego de bingo y 930 máquinas de azar.

i) La Oferta Económica comprometida por la sociedad operadora es de **11.117 Unidades de Fomento**, la que deberá enterarse dentro de los plazos y en la forma que se indica en el artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, de 2015 y en la circular N°113 de esta Superintendencia, de 1 de septiembre de 2020 o la que la reemplace.

j) Asimismo, se tiene presente lo siguiente:

(i) La inversión en obra nueva del proyecto integral que se renueva corresponde a M\$546.075 (quinientos cuarenta y seis mil setenta y cinco pesos) que consiste en construcciones en las obras complementarias.

(ii) Este permiso de operación que por este acto se renueva habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se renueva.

(iii) El permiso de operación que por este acto se renueva, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

(iv) La sociedad operadora CASINO RINCONADA S.A. de acuerdo con el programa de ejecución presentado, conforme al artículo 47 letra a) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, y lo dispuesto en el numeral 4.4.1. de las Bases Técnicas del proceso, debe desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral **en un plazo de 24 meses contado desde la publicación en extracto en el Diario Oficial de la presente resolución**, lo anterior, sin perjuicio de las eventuales prórrogas para la ejecución de las mismas que pueda solicitar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 letra b) del D.S. citado, que la Superintendencia podrá conceder solo por una vez y por motivos fundados.

Se hace presente que, la sociedad renovante podrá solicitar la autorización para iniciar la operación en una fecha anterior a la indicada en su programa de ejecución de obras, siempre y cuando esa fecha sea posterior al 29 de agosto de 2024, que corresponde a la fecha de vencimiento del permiso actualmente vigente. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.1. de las Bases Técnicas del proceso.

2. SE DEJA CONSTANCIA que el texto íntegro del informe del Comité Técnico a que refiere esta resolución se encuentra disponible en el sitio web institucional del proceso, <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/otorgamiento-de-permiso-de-operacion/evaluacion-de-proyectos/2021>

3. TÉNGASE PRESENTE que dentro del plazo de 15 días hábiles de haber sido publicada en extracto en el Diario Oficial la presente resolución, la sociedad operadora CASINO RINCONADA S.A. deberá reemplazar la boleta indicada en la letra c) del artículo 12 del Decreto Supremo N°1722 acompañada en su postulación, la que deberá corresponder al 5% de la inversión nueva comprometida, esto es \$27.303.750, y cuya vigencia deberá considerar hasta 6 meses después del período que dicha sociedad haya establecido en su plan de operación para la ejecución del referido proyecto.

Asimismo, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, la sociedad operadora CASINO RINCONADA S.A. deberá reemplazar el instrumento indicado en la letra d) del artículo 12 del Decreto Supremo N°1722, por otro igualmente a la vista y de carácter irrevocable, o póliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170111 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por una cantidad en UF equivalente al monto de tres años de la oferta económica, esto es por un monto de 33.351 UF y cuya vigencia deberá considerar todo el período de duración del permiso de operación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de solicitar de manera oportuna ante esta Superintendencia la entrega de la garantía por una vigencia

menor a todo el período de duración del permiso, conforme lo dispuesto el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.

4. NOTIFÍQUESE a la sociedad operadora CASINO RINCONADA S.A. mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado en su postulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en extracto en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del D.S. N°1722, de 2017, del Ministerio de Hacienda y en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl

6. TÉNGASE PRESENTE que respecto de la presente resolución exenta, conforme al artículo 27 bis de la Ley N°19.995, procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución, como asimismo el reclamo de la misma ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN
EXTRACTO Y ARCHÍVESE**

Distribución:

- Gerente General Casino Rinconada S.A.
- Divisiones Jurídica y de Autorizaciones SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones SCJ
- Archivo/Oficina de Partes Proceso 2020

